

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Santa Fe de Antioquia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO 113

DOCTOR
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 número 15-80
Bogotá D.C.

Trámite: Acción de tutela

Accionante: JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ

Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado: 2019-00023

ASUNTO: Notificación sentencia de tutela 013-Rad. 2019-00023

Cordial saludo,

Le NOTIFICO la sentencia de tutela 013 del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida en la acción de tutela formulada por JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ, MARCOS VALENCIA CARMONA y MARTÍN VALENCIA CARMONA en contra de la entidad a su cargo. En dicha providencia se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la unidad familiar de los accionantes JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ, MARTÍN y MARCOS VALENCIA CARMONA, por las razones que vienen de exponerse

SEGUNDO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que en el término máximo de diez (10) días, adelante los correspondientes trámites administrativos para efectuar el traslado del ciudadano JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ, padre de los menores MARTÍN y MARCOS VALENCIA CARMONA, al cargo

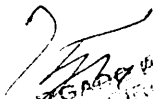
de sustanciador código 4SU, grado 11 en alguna de las plazas vacantes del Municipio de Pereira, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta sentencia en la página web de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pero salvaguardando el derecho a la intimidad de los menores. Para tal efecto la secretaría remitirá copia de la sentencia en formato de texto con la modificación o supresión de los nombres de los menores. Asimismo, se exhorta a las partes e intervinientes para que guarden la debida reserva de los datos e información personal de los menores.

CUARTO: De no ser impugnada esta sentencia remítase el expediente a la Corte Constitucional para efectos de su revisión."

Adjunto copia de la providencia mencionada y le informo que puede impugnarla dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación. Le solicito proceder de conformidad publicando inmediatamente en la página web de la entidad copia de la providencia que contiene la supresión de los nombres de los menores.

Cordialmente,


NORBERTO LOPEZ
Secretario
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CORTE CONSTITUCIONAL
SANTA FE DE ANTIOQUIA
Secretario